



## Resolución Sub-Gerencial

Nº 101 -2022-GRA/GRTC-SGTT.



El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

El Expedientes de Registro(s) N° 2854646-doc4408533 y 2896055-doc4473613-22, solicitud tramitado por **TRANSPORTES Y TURISMO EL VALLE LOS VOLCANES S.A.C.**, sobre Incremento de flota vehicular, con vehículos de la categoría: M2; Z8T954; T1C962; Z0K961; V0S007, para servicio transporte público de pasajeros de ámbito regional en la ruta Arequipa-Camaná y viceversa vía Matarani Quilca y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 23 de febrero del presente año dos mil veintidós, la empresa de **TRANSPORTES Y TURISMO EL VALLE LOS VOLCANES S.A.C.** con RUC N° 20603051719, representada por su Gerente General **HEINER HAQUEHUA CORNEJO**, solicita la **HABILITACION** de flota vehicular en la modalidad de incremento con los vehículos ofertados en su solicitud, ello para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial, regional **AREQUIPA, en la ruta Arequipa Camaná y viceversa (vía Matarani Quilca)**. El administrado manifiesta que su representada ha obtenido autorización para prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial de ámbito regional y los vehículos ofertados en su solicitud de habilitación cumplen con las condiciones exigidas por el reglamento; por lo que demanda habilitar vía incremento de flota con las unidades de placa de rodaje **Z8T954; T1C962; Z0K961; V0S007;**

Que, luego de la evaluación del citado expediente la Sub Gerencial de Transporte Interprovincial a través del área de Permisos y Autorizaciones, mediante Notificación N° 33-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA; de fecha 02 de marzo de 2022 notificado al administrado el día 16 de marzo de los corrientes; formula precisando las siguientes observaciones: 1.- Se le indica que la Licencia de conducir del conductor Vergas Yampasi Juan Diego se encuentra vencido (20-09-2021) conforme a fojas 09 del expediente. SUBSANAR. 2.- El vehículo de placa de rodaje Z5C806 ya no sería de su propiedad. Al respecto, el numeral 41.3.2 del Artículo 41° del RNAT señala: «Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente»; por lo tanto se sirva aclarar. 3.-Adjuntar propuesta operacional acorde a su flota vehicular; precisando cuantos y cuales son su flota vehicular operativa y de reserva. Notificación que obra a fojas 107 del presente expediente.

Que, en efecto, por su parte, la empresa «Transportes y Turismo El Valle De Los Volcanes» a través de su apoderado Heiner Haquehua Cornejo con el expediente número 28966055 doc.4473610 de fecha veintitrés de marzo del presente año dos mil veintidós presenta la subsanación a las observaciones formulada con la citada notificación indicando que adjunta copia de DNI y licencia de conducir de nuevo conductor. Aclara que la unidad de placa Z5C806 ya no pertenece a la empresa por lo cual dicha unidad queda fuera de la propuesta operacional y adjunta NUEVA propuesta operacional con las unidades operativas y de reten. Del mismo modo, indica que adjunta copia de SOAT y revisión técnica legalizada de la unidad T1C962;



## Resolución Sub-Gerencial

N° 101 -2022-GRA/GRTC-SGTT.



Que, sin embargo, de la evaluación de los documentos adjuntados al expediente de subsanación se tiene que en la nueva propuesta operacional el administrado ha consignado el vehículo de placa de rodaje N° V5O957 como parte de flota operativa; cuando este vehículos a solicitud de la empresa Transportes y Turismo El Valle de Los Volcanes fue propuesto a BAJA por SUSTITUCION conforme al expediente (solicitud) registro 2854664-doc4408558-22 de fecha veintitrés de febrero del año en curso; expediente que se encuentra con resolución proyectada en forma y sentido precedente conforme obra a fojas 129-132 del presente expediente. Asimismo, es preciso señalar que en la mencionada nueva propuesta operacional el administrado no consigna el vehículo de placa de rodaje VAX964. Por lo tanto, en el presente caso, la nueva propuesta operacional formulada por la empresa Transportes y Turismo El Valle de Los Volcanes SAC; deviene en inconsistente e incongruente en relación a los vehículos de placa de rodaje N° **V5O957** y **VAX964** en todo su extremo; toda vez que el vehículo V5O se encuentra en situación de BAJA por sustitución, y el vehículo de placa de rodaje VAX964 no ha sido considerado en la nueva propuesta operacional;



Que, el Decreto Supremo N° 047-2021-PCM en su ANEXO 01, Calificación del Procedimiento, Pagina 57; precisa: « Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad» En este caso al devenir la Propuesta Operacional presentado por el administrado en inconsistente, se considera documentación incompleta e incongruente; en consecuencia se debe dictar al acto administrativo correspondiente;



Que, por otra parte, debemos tener en cuenta que de acuerdo a la Notificación 017-2022-GRA/GRTC-SGTT-FISC de fecha cuatro de abril de los corrientes; existe un proceso administrativo sancionador, en la fase instructiva, en curso por causal de INCUMPLIMIENTO en la prestación de servicio de transporte en la ruta autorizada, condiciones de acceso y permanencia; con ello al haber incurrido en el supuesto abandono de ruta;

Que, en atención al expediente presentado por el administrado y revisado los archivos del Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC del Gobierno regional de Arequipa; cabe señalar que con Resolución Sub Gerencial N° 171-2018-GRAGRA-GRTC-SGTT de fecha 14 de junio de 2018 modificada por la Resolución Sub Gerencial N°288-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha 18 de agosto de 201, Resolución Sub Gerencial N°099-2021-GRA/GRTC-SGTT de fecha 03 de agosto de 2021 y la Resolución Sub Gerencial N°117-2021-GRA/GRTC-SGTT de fecha 21 de septiembre del 2021, se otorga a la empresa de Transportes y Turismo El Valle De Los Volcanes SAC, autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de pasajeros de ámbito regional en la ruta Arequipa Camaná y viceversa vía costanera /Matarani Quilca) por el periodo de diez(10) años a partir de 14 de junio de 2018; la que actualmente se encuentra vigente. Del mismo modo, la empresa a través de su representante legal a tramitado mediante expedientes N°2726428-doc4236968-21 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno y N°2854664-doc4408558-22 de fecha veintitrés del año dos mil veintidós sobre incremento y sustitución los mismo se encuentran en proceso es decir en la fase resolutive.

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia



## Resolución Sub-Gerencial

N° 101 -2022-GRA/GRTC-SGTT.



normativa, de gestión y fiscalización;

Que, el artículo 60° numeral 60.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento; Y en el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC del mismo cuerpo legal, también, prescribe: «luego de obtenida la autorización otorgada el transportista podrá solicitar nueva habilitación de conductores.

Que el numeral 60.1.1 del Artículo 60° del reglamento. Incremento de Frecuencias. Señala. El transportista, podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento, y los demás servicios y frecuencias que tenga autorizados el transportista no se vean afectados. En caso que ello ocurra debe tomar, sin necesidad de requerimiento de la autoridad las determinaciones que resulten necesarias para subsanar esta situación.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101 - AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando al Informe N° 092-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones de Transportes y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 074-2022-GRA/GGR, de fecha once de marzo de dos mil veintidós;**

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de habilitación vehicular en la modalidad de incremento de flota ofrecidos para prestar servicio regular de transporte de personas en el ámbito de la región Arequipa en la ruta Arequipa Camaná y viceversa vía costanera, con vehículos ofertados por la empresa de Transportes y Turismo El Valle de Los Volcanes S.A.C.; por lo expuesto y motivado en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional -Arequipa a los: **2 MAY 2022**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*CPC Remis Ysidro Zegarra Dongi*  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA